

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto Cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera instancia.

Demandante: Víctor Celso Correa Muñoz, Elvira Murcia Basto, Nathaly Tatiana Correa Murcia, y Nicholai Fabián Correa Murcia.

Demandada: Cristalería Peldar SA.

Asunto: (Indemnización plena de perjuicios)

Radicación No. 258993105001-2021-00288-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Revisada la demanda, se observa que no cumple las exigencias del Decreto 806 de 2020 por la siguiente razón:

-No se aporta la constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida. (art. 6 inc. 4 dto. 806 de 2020)

Por lo anterior se dispone:

Primero: **Inadmitir la demanda** para que en el término de cinco (5) días se subsane la deficiencia advertida.

Segundo: Reconocer al doctor EDISSON GERLEINS HERNANDEZ BERNAL, como apoderado de los demandantes Víctor Celso Correa Muñoz, Elvira Murcia Basto, Nathaly Tatiana Correa Murcia, y Nicholai Fabián Correa Murcia., en los términos del poder conferido.

Vencido el término de ley, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023 DE HOY SEIS (6) DE AGOSTO DE 2021.</p> <p> CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA Secretaria</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto Cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Yuri Alexandra Ladino Pinto
Demandada: Gran Fruvar de Chia SAS.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2021-00283-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Revisada la demanda, se observa que no cumple las exigencias del Decreto 806 de 2020 por la siguiente razón:

- No aporta en la demanda el correo electrónico de los testigos.
- No aporta la constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida. (art. 6 inc. 4 dto. 806 de 2020)

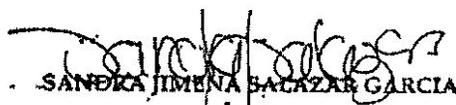
Por lo anterior se dispone:

Primero: **Inadmitir la demanda** para que en el término de cinco (5) días se subsane la deficiencia advertida.

Segundo: Reconocer al doctor ISIDRO SANTOS GUTIÉRREZ como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Vencido el término de ley, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 023 DE HOY SEIS (6) DE AGOSTO DE 2021.


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA
Secretaría

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto Cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Cosme Emerson Hinestrosa Rojas
Demandada: Autocaress SAS.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2020-00198-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta, que el apoderado de la parte actora, ha manifestado que dado su estado de salud no le fue posible realizar la notificación a la entidad demandada, máxime cuando no se sabe a ciencia cierta el correo para ello, se dispone:

Como quiera, que si bien se afirma que el demandante realizó la notificación fallida, también lo es, que no se advierte cumplimiento al auto de fecha 29 de abril de 2021, que por razones ajenas a su voluntad el apoderado no pudo realizar; por consiguiente deberá la parte actora, proceder a ello.

Así las cosas **notifíquese nuevamente** a la demandada AUTOCARESS S.A.S en la dirección de correo electrónico que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal, esto es autocares5@hotmail.com.

Para el efecto anterior, remítasele nuevamente el texto de la demanda, anexos y auto admisorio a la sociedad demandada, (art. 6 inciso 5º Decreto 806 de 2020)
La notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje. Acreditado lo anterior, y vencidos los términos pasen las diligencias el Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023 DE HOY SEIS (6) DE AGOSTO DE 2021.</p> <p> CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA Secretaria</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto Cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

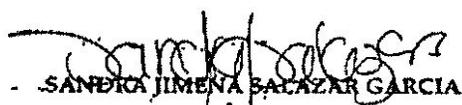
Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Sandra Riaño Guzman
Demandada: Parque Cementerio Zipaquirá Ltda.
Radicación No. 258993105001-2020-00223-00

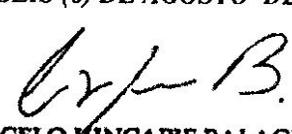
AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se encontraba fijada fecha para llevar a cabo audiencia el día 04 de agosto de mismo año y que para la fecha este Despacho se encontraba evacuando dos audiencias de fuero sindical, este Despacho procederá a reprogramar la misma.

Se cita a Audiencia Pública, para lo cual se señala la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde del día quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023 DE HOY SEIS (6) DE AGOSTO DE 2021.</p> <p> CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA Secretaria</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto Cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Mariela Triviño Ávila

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones-
Colpensiones

Radicación No. 258993105001-2019-00513-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se encontraba fijada fecha para llevar a cabo audiencia el día 23 de marzo de mismo año y que para la fecha este Despacho se encontraba evacuando dos audiencias de fuero sindical, este Despacho procederá a reprogramar la misma.

Se cita a Audiencia Pública, para lo cual se señala la **hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana del día dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 023 DE HOY SEIS (6) DE AGOSTO DE 2021.


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto Cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Wilber Antonio Chavarría Penagos
Demandada: Bavaria .S.A
Radicación No. 258993105001-2017-00094-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se encontraba fijada fecha para llevar a cabo audiencia el día 02 de agosto de mismo año y que para la fecha este Despacho se encontraba evacuando dos audiencias de fuero sindical, este Despacho procederá a reprogramar la misma.

Se cita a Audiencia Pública, para lo cual se señala la hora judicial de las nueve y treinta (09:30) de la mañana del día dos (02) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023 DE HOY SEIS (6) DE AGOSTO DE 2021.</p> <p> CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA Secretaría</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto Cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Dayron Andres Acosta Vela

Demandada: Construcorp Construcciones Asociados S.A. en
Liquidación y Otros.

Radicación No. 258993105001-2019-00307-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se encontraba fijada fecha para llevar a cabo audiencia el día 24 de junio de mismo año y que para la fecha este Despacho se encontraba evacuando dos audiencias de fuero sindical, este Despacho procederá a reprogramar la misma.

Se cita a Audiencia Pública, para lo cual se señala la **hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana del día seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023 DE HOY SEIS (6) DE AGOSTO DE 2021.</p> <p> CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA Secretaria</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto Cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Nicolás Sebastián Agudelo Chiquiza.
Demandada: Operaciones y Servicios Combustibles SAS.
Masser SAS.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2019-00275-00

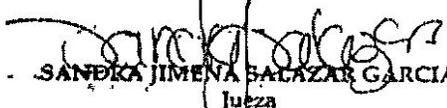
AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Superior, quien **CONFIRMO** la sentencia de primera instancia.

En consecuencia, por secretaría, practíquese la liquidación de costas a que fue condenado el demandante en ambas instancias, en inclúyase en ella como agencias en derecho de segunda instancia, \$908.526.00., y agencias en derecho de primera instancia el valor de \$300.000.00. a favor de la entidad demandada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDIA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 023 DE HOY SEIS (6) DE AGOSTO DE 2021.


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA
Secretaría

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto Cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Fernando Forero Rodríguez.
Demandada: Bavaria SA.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2017-00047-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Superior, quien **CONFIRMO** la sentencia de primera instancia.

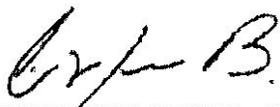
En consecuencia, por secretaría, practíquese la liquidación de costas a que fue condenado el demandante en ambas instancias, en inclúyase en ella como agencias en derecho de segunda instancia, \$908.526.00., y agencias en derecho de primera instancia el valor de \$908.526.00. a favor de la entidad demandada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 023 DE HOY SEIS (6) DE AGOSTO DE 2021.


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA
Secretaría

SECRETARIA: Zipaquirá, Agosto Cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)
En cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se practica la siguiente,
Liquidación de Costas:

-Agencias en Derecho a cargo de la demandada y a favor de la parte actora:

En primera instancia.....	\$400.000.00.
Costas	\$ 00.00.
Total.....	\$400.000.00.



CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA
Secretaría

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto Cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera instancia.
Demandante: Néstor José Amaris López.
Demandada: Tareas y Servicios Temporales Talase SAS.
Asunto: (contrato-salarios-prestaciones-indemnización)
Radicación No. 258993105001-2019-00173-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procedê a proveer:

Conforme con lo anterior, apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria, (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). Ha de tenerse presente, que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.

En firme el presente auto, y como no queda asunto pendiente de resolver, archívense las diligencias, déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 023 DE HOY SEIS (6) DE AGOSTO DE 2021.**



CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto Cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Sandra Liliana Pantoja

Demandada: Giovanni Núñez Castro

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2018-00289-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

El apoderado de la parte demandante, peticiona impulso procesal, por lo que se dispone:

En la audiencia llevada a cabo el 18 de febrero de 2020, se ordeno:

Requerir a la parte actora, para que allegue el registro civil de defunción del señor Raúl Núñez Núñez (qepd), por lo cual, se impuso a la parte demandada, la carga de informar a la parte actora, el lugar donde se encuentra registrada la defunción del señor Raúl Núñez Núñez (qepd), para que aquella realice las gestiones pertinentes.

-Igualmente se requirió a los demandados Raúl Núñez Castro y Giovanni niñez Castro, para que acrediten la calidad de herederos allegando los registros civiles de nacimiento.

Por lo anterior se resuelve:

1)Requerir a la parte demandada, para que en el término máximo de ocho (8) días obre conforme a sus deberes y obligaciones (art. 78 cgp), informándole a la parte demandante, el lugar donde se encuentra registrada la defunción del señor Raúl Núñez Núñez (qepd).

2)Obtenida dicha información, se concede a la parte actora el termino de cinco (5) días para que allegue el registro de defunción del señor Raúl Núñez Núñez (qepd).

3)Igualmente, en el término máximo de ocho (8) días, los demandados Raúl Núñez Castro y Giovanni niñez Castro, deberán aportar sus registros civiles de nacimiento.

4)Efectuado lo anterior, y vencidos los términos, vuelvan las diligencias al Despacho. †

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 023 DE HOY SEIS (6) DE AGOSTO DE 2021.**



CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA
Secretaría

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto Cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Noé Puentes Duque
Demandada: Eduardo Alfonso Pico
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2019-00436-00

AUTO INTERLOCUTORIO

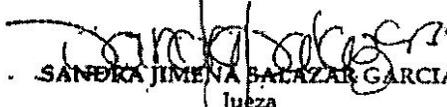
Se procede a proveer:

Como quiera, que ya el juzgado se pronunció respecto a la aclaración del acta de audiencia de conciliación, y se ordenaron las copias peticionadas, se dispone:

Efectuado lo anterior, expedidas las copias con el respectivo auto de corrección de fecha 01 de julio de 2021, auténticas y con sus respectivas constancias, se ordena el Archivo de las diligencias.

Déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 023 DE HOY SEIS (6) DE AGOSTO DE 2021.

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaría

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto Cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Disolución, Liquidación y Cancelación del Registro Sindical.

Demandante: Canpack Colombia SAS

Demandada: Sindicato Nacional de Trabajadores de los Empaques y Envases de Colombia. "Sintemec"

Asunto: (disolución cancelación R.S.)

Radicación No. 258993105001-2021-00124-00

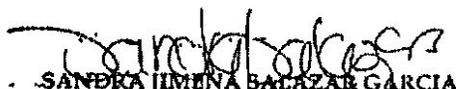
AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que venció el término y la entidad demandada no dio respuesta a la demanda, debe darse por no contestada. En cuanto a la reforma, como en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone:

- 1) Dese por NO Contestada la demanda.
- 2) En cuanto a la reforma a la demanda, atendiendo lo dispuesto en el art. 28 del cplss, ADMÍTASE dicha reforma. Notifíquese de la misma a la entidad demandada por anotación en ESTADO, y de ella se corre traslado por cinco (5) días para su contestación.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para señalar fecha de audiencia pública especial con el fin de definir el asunto (art. 380 cst).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 023 DE HOY SEIS (6) DE AGOSTO DE 2021.


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA
Secretaría

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto Cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Ejecutante: Porvenir SA
Ejecutada: Autocaress SAS
Asunto: (Seguridad Social.)
Radicación No. 258993105001-2019-00172-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

En razón, a que venció el término de traslado de la excepción propuesta por la ejecutada y de las que se corrió traslado, y dentro de tiempo se pronunció el apoderado de la parte ejecutante, se dispone:

Conforme a lo dispuesto en el art. 42 CPLSS - *las actuaciones judiciales en las instancias se efectuarán oralmente en audiencia pública so pena de nulidad* -, y su parágrafo 1º - *en los procesos ejecutivos solo se aplicarán estos principios en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones* -, y por ser procedente, se decretan las siguientes pruebas:

Por la parte ejecutante:

DOCUMENTALES:

Se decreta como prueba, los documentos relacionados por la parte ejecutante en la demanda.

Por la parte ejecutada, representada por Auxiliar de la Justicia.

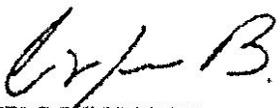
INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver el representante legal de la entidad ejecutante.

Teniendo en cuenta el parágrafo 1º art. 42 CPLSS., (modf. L.712/01 art. 21), se señala la hora de las dos (2.00) de la tarde, del día veintisiete (27) de Enero del año dos mil veintidós (2022); oportunidad en la que se evacuaran las pruebas y en lo posible se decidirá de fondo el asunto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023 DE HOY SEIS (6) DE AGOSTO DE 2021.</p> <p> CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA Secretaria</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto Cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Protección SA

Ejecutada: Especialistas en Seguridad y Protección SA.

Asunto: (Seguridad Social.)

Radicación No. 258993105001-2018-00240-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

El Apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución, por lo que se dispone:

-Verificadas las diligencias, se evidencia que en auto del 17 de septiembre de 2020, se Ordenó Seguir Adelante la Ejecución., y es así que ya se encuentran liquidadas y aprobadas las costas incluidas las Agencias en Derecho del proceso ejecutivo.

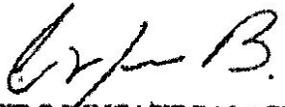
En consecuencia, éstese a lo allí dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 023 DE HOY SEIS (6) DE AGOSTO DE 2021.


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaría

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto Cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Ejecutante: Protección SA
Ejecutada: Joasam Soluciones Laborales Empresariales SAS.
Asunto: (Seguridad Social.)
Radicación No. 258993105001-2019-00196-00

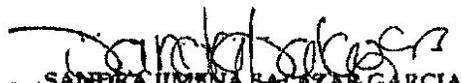
AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

En relación con la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante y de la cual se corrió el respectivo traslado sin objeción alguna, por ajustarse a derecho, el juzgado le IMPARTE APROBACIÓN.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. a cargo de la parte ejecutada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 023 DE HOY SEIS (6) DE AGOSTO DE 2021.


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaría

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto Cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Ejecutante: Humberto Arévalo y otros
Ejecutada: Bavaria SA.
Asunto: (Ejecución Sentencia.)
Radicación No. 258993105001-2019-00451-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta, que la entidad Bavaria SA, puso a disposición depósitos judiciales, manifestando que corresponden a la condena pendiente de pago, y por lo mismo peticona la terminación por pago, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, se dispone:

Si bien, la entidad Ejecutada puso a disposición los depósitos judiciales, también lo es, que de ellos se corrió traslado a la parte ejecutante, quien manifestó, que el proceso se daría por terminado, cuando aparezca cancelado y/o consignado lo correspondiente a los señores Edgar Garzón y Rodolfo Cruz Ladino.

Así las cosas, considera el Juzgado, que como obran tres consignaciones, una por intereses calculados por el banco, otra por las costas procesales y una tercera por la condena del señor Edgar Garzón, se resuelve:

1) Ordenar la entrega del deposito judicial numero 409700000188285 del 3 de junio de 2021 por valor de \$2.993.476.00., que asegura la entidad consignante que corresponde a intereses calculados por el Banco., al apoderado de la parte ejecutante, siempre y cuando cuente con facultad de retiro y cobro. Por secretaria realícense las diligencias respectivas. ofíciése en lo que corresponda.

2) Ordenar la entrega del deposito judicial numero 409700000188234 del 2 de junio de 2021 por valor de \$400.000.00. (que corresponden a las costas procesales), del mismo modo al apoderado de la parte ejecutante, siempre que cuente con facultad de retiro y cobro. Por secretaria realícense las diligencias respectivas. ofíciése en lo que corresponda.

3) En cuanto al depósito judicial numero 409700000188286 del 8 de junio de 2021 por valor de \$9.577.378.56.00. que aparece como Desmaterializado, y que se asegura corresponden a condena de Edgar Garzon. Previo a ordenar lo que en derecho corresponda, que la entidad Bavaria SA explique si es para su entrega. Lo anterior, por cuanto dicha suma no corresponde al monto por el que se libro el mandamiento de pago en favor de esta persona, y además, porque en el titulo relacionado en el numeral primero de esta determinación, se menciona que es el valor de los intereses, lo que lleva al Juzgado a concluir que tales intereses se encuentran ya liquidados y consignados, por lo cual resulta de importancia dicha aclaración.

4) Finalmente, dentro de las sumas consignadas, no se menciona ninguna por el valor de lo adeudado al ejecutante Rodolfo Cruz Ladino, tal y como lo menciona el apoderado de éste en su escrito. Por consiguiente, una vez se clarifique lo anterior y se demuestre el pago a éste ejecutante, se verificara la procedencia de dar por terminado el presente asunto por pago.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 023 DE HOY SEIS (6) DE AGOSTO DE 2021.



CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria